1. CAPACIDAD TÉCNICA

1.1. <u>Condiciones de Experiencia</u>: De acuerdo con lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 los requisitos habilitantes se verificarán así:

El oferente deberá acreditar junto con su oferta las certificaciones de máximo dos (2) contratos cuyo objeto sea igual o similar al objeto del presente proceso **"Prestación de servicios de intérprete y capacitaciones en Lengua de Señas Colombiana -LSC con el fin de garantizar un lenguaje accesible e incluyente en el Archivo General de la Nación."**, con entidades públicas y/o privadas, que estén suscritos y ejecutados, cuyo valor individual o sumado sea igual o superior a nueve punto diecinueve (9,19) SMMLV.

Las citadas certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

a. Identificación de cada uno de los contratos.
b. Nombre o razón social del contratante.
c. Nombre o razón social del contratista.
d. Objeto del Contrato.
e. Fecha de inicio.
f. Fecha de terminación.
g. Fechas de suspensión y reinicio en caso de que se haya presentado.
h. Adiciones y prorrogas en caso de que se hayan presentado.
i. Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos.
j. La certificación debe venir debidamente suscrita por la persona facultada para expedir dicho documento.
k. Si la certificación incluye varios contratos, se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos y se ponderará por contrato suscrito relacionado.
l. Porcentaje del valor del contrato que ejecutó como miembro de un Consorcio, Unión Temporal, Sociedad de Objeto único, Empresa Unipersonal o Sociedades en general (Si es el caso).
m. Si se llegaren a presentar certificaciones de origen extranjero estas deberán cumplir con alguno de los siguientes aspectos: a) Consularización y apostillaje conforme con los presentes pliegos de condiciones; y b) Notariado en el país de origen.
n. Fecha de la Certificación.
o. Datos de contacto generales de la persona jurídica que certifica, incluyendo razón social, NIT, dirección, número telefónico, correo electrónico institucional y sitio web, si aplica.

<u>Notas:</u>

- □ No se aceptarán auto certificaciones.
- □ No se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos en ejecución.
- □ No se aceptan certificaciones con enmendaduras o que presenten inconsistencias.

La entidad no acepta que cada renovación automática de un contrato se cuente como un nuevo contrato, en razón que el contrato es uno solo y el hecho de prorrogarlo o adicionarlo no significa que se celebre un nuevo negocio contractual. De esta forma su cumplimiento se verifica desde el inicio hasta la culminación del mismo, entendiendo que ha finalizado cuando ha terminado su última renovación.

En el caso de certificaciones correspondientes a consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar por lo menos una certificación que cumpla con lo requerido, pero la unión temporal o consorcio en su conjunto deberá cumplir con las certificaciones. En todo caso deberán acreditar la experiencia total exigida en conjunto.

En los contratos certificados que fueron ejecutados como miembro de consorcio, en unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, deberá indicarse el porcentaje de participación de cada uno de ellos en dicho contrato, valor que debe discriminarse en pesos colombianos y será el que se aplique al proponente para verificar la experiencia teniendo en cuenta lo señalado en este numeral.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el formato y la consagrada en los soportes presentados, o el formato no incluya información de la cual se aportó el soporte, se solicitará al proponente la aclaración de dicha información.

Cuando se presenten certificaciones con prestación del servicio simultáneo, en la misma u otras entidades o empresas y de igual manera cuando se acredite la experiencia por contratos realizados en un mismo periodo de tiempo, la entidad tendrá en cuenta para efectos de la evaluación, todo el tiempo certificado, sin importar que se superpongan los periodos de tiempo.

LAS COPIAS DE CONTRATOS, ACTAS DE LIQUIDACIÓN, RELACIÓN DE CONTRATOS, REFERENCIAS COMERCIALES, ENTRE OTROS, SÓLO SE ACEPTARÁN COMO DOCUMENTOS ACLARATORIOS DE LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO PRESENTADAS Y NO COMO DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN LAS MISMAS.

En caso de que una certificación incluya varios contratos, se contabilizará cada contrato certificado de manera individual.

En el evento en que el proponente no cuente con una certificación con toda la información antes descrita, podrá adjuntar la siguiente documentación:

- □ La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.

- La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de terminación, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.
- Las fechas de suspensión o reanudación, se podrán acreditar con copia de las actas respectivas.

Para efectos de lo anterior, la verificación de la experiencia se realizará con base en la información relacionada en el **FORMATO GCO-FO-14 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, y debidamente certificada.

PARA PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.

Para acreditar la experiencia a la que se refiere el presente numeral, el oferente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia deberá manifestar este hecho en la carta de presentación de la propuesta anexando los documentos soporte (contrato y acta de liquidación o contrato y certificación de recibo a satisfacción).

Las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información:

a) Nombre de la entidad o empresa contratante.
b) Nombre o razón social del contratista con su respectiva identificación.
c) Fecha del contrato.
d) Fecha de iniciación.
e) Fecha de terminación.
f) Objeto del Contrato.
g) Valor del contrato.
h) Fechas de suspensión y reinicio en caso de que se haya presentado.
i) Adiciones y prorrogas en caso de que se hayan presentado.
j) Cargo, nombre y firma de la persona que certifica: debe ser el representante legal de la empresa o quien haya ejercido las funciones de supervisión.
k) Fecha de la Certificación.

El ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO se reserva el derecho a verificar o solicitar durante la evaluación y hasta la aceptación de la oferta la información y documentos que se considere convenientes para confirmar la información suministrada por el proponente, para lo cual podrá solicitar aclaraciones a los documentos aportados con la oferta.

En las certificaciones expedidas por entidades oficiales bastará para su validez la firma del funcionario que las suscriba.

1.2. Otros requisitos

El proponente deberá adjuntar en su propuesta la siguiente documentación:

- ☐ Certificación del representante legal de la persona jurídica donde manifieste que cuenta con (los) intérprete(s) de lengua de señas debidamente capacitado(s) y con la idoneidad requerida para prestar el servicio de interpretación y capacitación, conforme a la normativa vigente.
- ☐ Aportar copia de certificaciones del recurso humano con la formación específica en Lengua de Señas Colombiana o certificados de cursos de cualificación como traductor o intérprete, o modelo lingüístico y/o Docente de Lengua de señas en traducción en el contexto educativo, regional o nacional, con veinticuatro (24) meses certificables en ejecución de contratos que incluyan dentro de sus actividades la interpretación de lengua de señas y/o capacitación en lengua de señas colombiana.
- ☐ Aportar copia de la certificación que acredite el reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 982 de 2005.

1.3. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES LEY 2069 DE 2020 Y DECRETO 1860 DE 2021

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para las MiPymes nacionales colombianas, con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia.

El oferente deberá acreditar junto con su oferta las certificaciones de máximo tres (3) contratos ejecutados y liquidados/terminados cuyo objeto sea igual o similar al objeto del presente proceso **"Prestación de servicios de intérprete y capacitaciones en Lengua de Señas Colombiana -LSC con el fin de garantizar un lenguaje accesible e incluyente en el Archivo General de la Nación."**, con entidades públicas y/o privadas, que estén suscritos y ejecutados, cuyo valor individual o sumado sea igual o superior a nueve punto diecinueve (9,19) SMMLV.

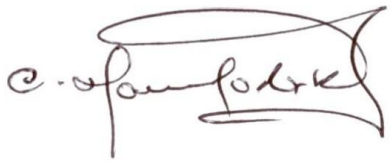
La acreditación de los criterios diferenciales se realizará de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1860 de 2021.

2. PROPUESTA ECONÓMICA

El Proponente debe diligenciar el formulario económico establecido por el AGN en el SECOP II.

3. CAPACIDAD FINANCIERA

El Archivo General de la Nación podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 2, del Decreto 1860 del 2021.



Firma: _____

Cargo: Coordinador del Grupo Atención y Servicio al Ciudadano
Nombre: Carlos Manuel Socha Rangel

Elaboró: Paula Andrea Ruiz Vento – Profesional especializada GSC
Revisó: Sebastián Agudelo Cuervo- Abogado SGE
Revisó: Cesar Arturo Tovar - Abogado OAJ
Fecha: Marzo de 2026
Archivado en: Serie contratos – Oficina Asesora Jurídica